

**JUICIO PARA DIRIMIR LOS  
CONFLICTOS O DIFERENCIAS  
LABORALES DE LOS SERVIDORES  
DEL INSTITUTO FEDERAL  
ELECTORAL**

**EXPEDIENTE: SUP-JLI-14/2009**

**ACTOR: MARTÍN GABRIEL AVILES**

**DEMANDADO: INSTITUTO FEDERAL  
ELECTORAL**

**MAGISTRADA PONENTE: MARÍA DEL  
CARMEN ALANIS FIGUEROA**

**SECRETARIO: MAURICIO HUESCA  
RODRÍGUEZ**

México, Distrito Federal, a dos de diciembre de dos mil nueve.

**VISTOS** los autos del expediente al rubro indicado, relativo al juicio para dirimir los conflictos o diferencias laborales de los servidores del Instituto Federal Electoral, promovido por Martín Gabriel Aviles, y

**R E S U L T A N D O**

**Antecedentes:**

1. El cuatro de septiembre de dos mil nueve, el C. Martín Gabriel Aviles, presentó ante la Junta Local de Conciliación y Arbitraje de Mexicali, Baja California, escrito mediante el cual demandó del Instituto Federal Electoral diversas prestaciones de naturaleza laboral.

2. Mediante acuerdo de veintiuno de septiembre de dos mil nueve, la Junta Especial No. 1 de la Local de Conciliación y Arbitraje en Mexicali, B.C., se declaró incompetente para seguir conociendo del expediente número 1468/09, formado con motivo de la demanda presentada por Martín Gabriel Aviles, y ordenó remitir a esta Sala Superior los autos originales del mismo para su debida tramitación.

3. Mediante oficio número 833, de cinco de noviembre de dos mil nueve, el Presidente de la Junta Especial No. 1 de la Local de Conciliación y Arbitraje en Mexicali, B.C., remitió el expediente número 1468/09, mismo que fue recibido en la oficialía de partes de esta Sala Superior el veinticinco de noviembre de dos mil nueve.

4. El veinticinco de noviembre de dos mil nueve, la Magistrada Presidenta de esta Sala Superior acordó integrar y registrar el expediente **SUP-JLI-14/2009**, así como turnarlo a la Ponencia a su cargo, para los efectos previstos en el Libro Quinto de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, proveído cumplimentado mediante oficio TEPJF-SGA-11325/09, suscrito por el Secretario General de Acuerdos de este órgano jurisdiccional.

### **C O N S I D E R A N D O**

**PRIMERO.** La materia sobre la que versa el presente acuerdo corresponde al conocimiento de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, mediante

actuación colegiada y plenaria en atención al criterio que se recoge en la tesis de jurisprudencia identificable con el rubro: "MEDIOS DE IMPUGNACIÓN. LAS RESOLUCIONES O ACTUACIONES QUE IMPLIQUEN UNA MODIFICACIÓN EN LA SUSTANCIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO, SON COMPETENCIA DE LA SALA SUPERIOR Y NO DEL MAGISTRADO INSTRUCTOR" consultable en las páginas del Tomo de Jurisprudencia de la Compilación Oficial de Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2005. Esto, ya que la decisión que debiera adoptarse, podría variar sustancialmente el procedimiento ordinario del medio de impugnación planteado. Por tanto, dado que lo que al efecto se determine no constituye un acuerdo de mero trámite, es menester que sea éste órgano en pleno quien determine, lo que en derecho resulte.

**SEGUNDO.** La materia de impugnación del juicio para dirimir los conflictos o diferencias laborales de los servidores del Instituto Federal Electoral es competencia de la Sala Regional correspondiente a la Primera Circunscripción Plurinominal con sede en Guadalajara, Jalisco, en términos del artículo 94, párrafo 1, inciso b), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

Lo anterior es así, porque de la lectura de la demanda que motivó la integración del expediente indicado, se advierte que el C. Martín Gabriel Aviles, demandó al Instituto Federal Electoral y/o Módulo de Atención Ciudadana 020122 y/o

quien resulte responsable de la fuente de trabajo ubicada en Carretera Mexicali – San Luis entre cuarta y quinta S/N, Colonia Gonzalez Ortega en la Ciudad de Mexicali.

En el artículo 99, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se establece, en lo conducente, que el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación funcionará en forma permanente con una Sala Superior y Salas Regionales, y en el párrafo cuarto del mismo artículo, se define un catálogo general enunciativo de los asuntos que pueden ser de su conocimiento.

La distribución de la competencia entre las salas del tribunal para conocer de dichos asuntos, conforme con el párrafo octavo del precepto constitucional citado, se determina en la propia Constitución y en las leyes.

En el caso de los juicios para dirimir los conflictos o diferencias laborales de los servidores del Instituto Federal Electoral, la legislación establece la distribución de la competencia entre la Sala Superior y las Salas Regionales, esencialmente, en atención al ámbito territorial en el que ejerzan su jurisdicción, es decir ya se trate de órganos centrales o desconcentrados del instituto.

En el artículo 189 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación se establece, en lo conducente, que la Sala Superior tendrá competencia para conocer y resolver, en

forma definitiva e inatacable, las controversias que se susciten por:

" g) Los conflictos o diferencias laborales entre el Instituto Federal Electoral y sus servidores adscritos a órganos centrales. "

El artículo 195 de la ley citada, señala que cada una de las Salas Regionales, en el ámbito en el que ejerza su jurisdicción, tendrá competencia para resolver:

"XII. Conocer y resolver en forma definitiva e inatacable, las diferencias laborales entre el Instituto Federal Electoral y sus servidores adscritos a los órganos desconcentrados;"

Por su parte el artículo 94 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral establece lo siguiente:

Artículo 94.

1. Son competentes para resolver el juicio para dirimir los conflictos o diferencias laborales de los servidores del Instituto Federal Electoral:

a) La Sala Superior del Tribunal Electoral, en los casos de conflictos o diferencias laborales entre los órganos centrales del Instituto Federal Electoral y sus servidores, y

**b) La Sala Regional del Tribunal Electoral, en el ámbito en el que ejerza su jurisdicción, en los casos de conflictos o diferencias laborales entre el Instituto Federal Electoral y sus servidores, distintos a los señalados en el inciso anterior.**

[...]

Con base en lo dispuesto en los artículos transcritos, es inconcuso que la ley procesal electoral federal dispone que corresponde a la salas regionales del Tribunal Electoral conocer respecto de los conflictos o diferencia laborales que se susciten entre el Instituto Federal y sus servidores en el ámbito territorial que ejerzan jurisdicción, cuando hayan laborado en órganos distintos a los centrales.

El artículo 108 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales precisa que son órganos centrales los siguientes:

Artículo 108.

1. Los órganos centrales del Instituto Federal Electoral son:

- a) El Consejo General;
- b) La Presidencia del Consejo General;
- c) La Junta General Ejecutiva;
- d) La Secretaría Ejecutiva; y
- e) La Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

En la especie, Martín Gabriel Aviles, en su escrito de demanda en el hecho primero señala lo siguiente:

"I.- Ingresé con fecha 02 de Enero de 1993, a prestar mis servicios laborales para "INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL Y/O MÓDULO DE ATENCIÓN CIUDADANA 020122 Y/O QUIEN RESULTE RESPONSABLE DE LA FUENTE DE

TRABAJO” habiendo sido contratado por la C. GUADALUPE LÓPEZ CAZAREZ, quien ocupa el puesto de Vocal Distrital del Instituto Federal Electoral, para desempeñar el puesto de Auxiliar de Módulo, adscrito al módulo ubicado en Blvd. Benito Juárez a un costado de la UABC, asimismo el último puesto que desempeñé hasta antes de mi despido injustificado fue el de RESPONSABLE DE MÓDULO, en el MÓDULO DE ATENCIÓN CIUDADANA 020122, ubicado en Carretera Mexicali-San Luis entre cuarta y quinta S/N en la Colonia González Ortega de esta ciudad de Mexicali y teniendo como jefe inmediato a la C. GUADALUPE LÓPEZ CAZAREZ, quien ocupa el puesto de Vocal Distrital, a quien le rendía cuentas y era la que me daba órdenes directas y que a su vez fue quien me despidió injustificadamente.”

Así, Martín Gabriel Aviles relata que laboraba en el Módulo de Atención Ciudadana 020122, con domicilio en la ciudad de Mexicali Baja California, y dicho módulo no se encuentra dentro de los descritos en el artículo 108 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales cómo órganos centrales del Instituto Federal Electoral, y en cambio, se trata de un órgano a que se refieren los artículos 134 y 144 del propio ordenamiento.

Luego entonces las circunstancias relatadas en el escrito de demanda presentado por Martín Gabriel Aviles, guardan relación con la hipótesis normativa correspondiente al artículo 94, párrafo 1, inciso b), fracción I, de la Ley General del sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, en tanto que tal precepto reconoce la competencia de las

salas regionales para conocer de juicios para dirimir los conflictos o diferencias laborales de los servidores del Instituto Federal Electoral suscitadas en su demarcación territorial.

En virtud de lo anterior, resulta claro que la competencia para conocer del juicio al rubro indicado, corresponde a la Sala Regional correspondiente a la Primera Circunscripción Plurinominal con sede en Guadalajara, Jalisco, toda vez que la ciudad de Mexicali, Baja California, en la que se encuentra el órgano señalado por el actor esta dentro de su circunscripción.

Por lo expuesto, es de acordar la remisión del expediente de cuenta a la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Primera Circunscripción Plurinominal Electoral, con sede en Guadalajara Jalisco, para el efecto de que conozca y resuelva lo que conforme a Derecho corresponda.

Por lo expuesto y fundado, se

### **ACUERDA**

**Primero.** La Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la Primera Circunscripción Plurinominal Electoral, con sede en Guadalajara, Jalisco es competente para conocer del presente juicio para dirimir los



conflictos o diferencias laborales de los servidores del Instituto Federal Electoral.

**Segundo.** Remítase la demanda de juicio para dirimir los conflictos o diferencias laborales de los servidores del Instituto Federal Electoral, promovido Martín Gabriel Aviles, a la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la Primera Circunscripción Plurinominal Electoral, con sede en Guadalajara, Jalisco, para que en plenitud de sus atribuciones, se imponga del asunto y determine lo que en derecho proceda.

**NOTIFÍQUESE por la vía mas expedita** al actor en el domicilio señalado en autos para tales efectos; por **oficio** al Presidente de la Junta Especial 1 de la Local de Conciliación y Arbitraje en Mexicali, Baja California y a la Sala Regional de la Primera Circunscripción Plurinominal con sede en Guadalajara, Jalisco, y por estrados a los demás interesados.

En su oportunidad, remítase el expediente al archivo jurisdiccional, como asunto concluido.

Así lo acordaron, por **unanimidad** de votos, los Magistrados que integran la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con la ausencia de la Magistrada María del Carmen Alanis Figueroa, para lo cual, hace suyo la presente resolución el Magistrado José Alejandro Luna Ramos, ante el Subsecretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.

**MAGISTRADO PRESIDENTE  
POR MINISTERIO DE LEY**

**JOSÉ ALEJANDRO LUNA RAMOS**

**MAGISTRADO**

**MAGISTRADO**

**CONSTANCIO CARRASCO  
DAZA**

**FLAVIO GALVÁN RIVERA**

**MAGISTRADO**

**MAGISTRADO**

**MANUEL GONZÁLEZ  
OROPEZA**

**SALVADOR OLIMPO NAVA  
GOMAR**

**MAGISTRADO**

**PEDRO ESTEBAN PENAGOS LÓPEZ**

**SUBSECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS**

**RAFAEL ELIZONDO GASPERÍN**